



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Mediante auto proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado al 630014003003- 2020-00346-00, promovido por Amparo Tabares con c.c. 41.885.472, contra Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los remanentes de la ejecutada Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2006 – 00058- 00
Asunto : No surte efectos remanentes.

Armenia, 24 agosto 2021.

Según la constancia que antecede, la medida cautelar decretada No Surte efectos dentro del asunto que nos ocupa, frente a la común ejecutado (a) Luz María González Arredondo con c.c. 41.934.856, por haberse retirado el proceso

Déjese la respectiva constancia en el proceso en el cual se decretó la medida.
/Egh

Se notifica por estado el 25 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f094d6eb10c00cf260f37fdf6bb2ba07e84ece3308b1961e216495407a27f95

Documento generado en 24/08/2021 07:56:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>